

Recurso de Revisión: 01927/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de cinco de noviembre dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01927/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. El dieciocho de septiembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública a la que se le asignó el número de expediente 00056/TRICA/IP/2013, mediante la cual solicitó acceder a la información pública que se transcribe:

"OFICINA DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; SOLICITO POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, SE ME SUMINISTRE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
1. INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA DE CINCO (05) DEMANDAS PRESENTADAS POR ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, EN LAS QUE DEMANDAN PRESTACIONES LABORALES AL MUNICIPIO MENCIONADO. 2. ASÍ COMO CINCO (05) ESCRITOS DE CONTESTACIÓN REALIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE REFERENCIA EN EL QUE DÉ CONTESTACIÓN A LAS DEMANDAS INICIADAS EN SU CONTRA POR ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA PERTENECENTES AL MUNICIPIO, EN SU CARÁCTER DE DEMANDADO. 3. Y CINCO RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SEGUNDA SALA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ. LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA ES EN BASE A INFORMACIÓN DE CINCO (05) EXPEDIENTES DE ASUNTOS TOTALMENTE CONCLUIDOS Y EN VERSIÓN

Recurso de Revisión: 01927/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

PÚBLICA, EN LA QUE SE PROTEJA EL NOMBRE DE LOS ACTORES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO. REITERANDO MI PETICIÓN Y EJERCIEndo MI DERECHO A LA INFORMACIÓN, QUE LOS ESCRITOS DE DEMANDA (EN VERSIÓN PÚBLICA), LOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN A LAS MISMAS POR PARTE DEL DEMANDADO AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SEGUNDA SALA EN LOS CITADOS EXPEDIENTES FORMADOS Y RESUELtos, DEBEN SER ASUNTOS TOTALMENTE CONCLUIDOS, PARA QUE NO SEA ÓBICE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA Y QUE AMPARAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 8 DE NUESTRA CARTA MAGNA. POR LO ANTERIOR SOLICITO SEA ATENDIDA LA PRESENTE SOLICITUD EN SUS TÉRMINOS, TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA SI SE ENCUENTRA DISPONIBLE.” (sic).

Asimismo, en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, **EL RECURRENTE** señaló lo siguiente:

“OFICINA DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO;” (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en el SAIMEX, se desprende que el día tres de octubre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE** en los siguientes términos: - - - - -



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01927/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Toluca, México a 03 de Octubre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00056/TRICA/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este órgano obligado debe proporcionar la información pública que se le requiera y obre en los archivos; no obstante, en la solicitud que se atiende se requieren datos específicos respecto de casos concretos, lo cual implica sistematizar la información solicitada. En atención a lo anterior, el mismo artículo 41 de la Ley de Transparencia establece que no se impone a los sujetos obligados el deber de procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones, como sucede en el presente asunto. No obstante ello y toda vez que la información que solicita tiene el carácter de pública por tratarse de expedientes concluidos, se le invita respetuosamente al solicitante para que acuda a las oficinas de la Segunda Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, donde previa identificación, podrá solicitar se le pongan a la vista los libros de gobierno de la misma, para que pueda llevar a cabo la investigación pertinente y una vez que localice los expedientes de su interés los solicite para que se formulen las versiones públicas correspondientes y se le entregue la información que pretende. DE ACUERDO CON LO EXPUESTO POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN ARCHIVO ADJUNTO, SE LE HACE ENTREGA DEL ACUERDO FUNDADO Y MOTIVADO RECAÍDO A LA PRESENTE SOLICITUD.

ATENTAMENTE

LIC. ERICK ISMAEL LARA CUELLAR
Responsable de la Unidad de Información
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña el archivo nombrado como SOL INF 56-13.pdf, el cual contiene la siguiente información: -----



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01927/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Toluca, México., a 03 de octubre de 2013

P R E S E N T E

En atención a la solicitud de acceso a la información pública, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, número 00056/TRICA/IP/2013, de fecha 18 de septiembre de 2013, en la que solicita:

"OFICINA DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; SOLICITO POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, SE ME SUMINISTRE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA DE CINCO (05) DEMANDAS PRESENTADAS POR ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, EN LAS QUE DEMANDAN PRESTACIONES LABORALES AL MUNICIPIO MENCIONADO. 2. ASÍ COMO CINCO (05) ESCRITOS DE CONTESTACIÓN REALIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE REFERENCIA EN EL QUE DE CONTESTACIÓN A LAS DEMANDAS INICIADAS EN SU CONTRA POR ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA PERTENECIENTES AL MUNICIPIO, EN SU CARÁCTER DE DEMANDADO. 3. Y CINCO RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SEGUNDA SALA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ. LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA ES EN BASE A INFORMACIÓN DE CINCO (05) EXPEDIENTES DE ASUNTOS TOTALMENTE CONCLUIDOS Y EN VERSIÓN PÚBLICA, EN LA QUE SE PROTEJA EL NOMBRE DE LOS ACTORES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO. REITERANDO MI PETICIÓN Y EXERCIDIENDO MI DERECHO A LA INFORMACIÓN, QUE LOS ESCRITOS DE DEMANDA (EN VERSIÓN PÚBLICA), LOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN A LAS MISMAS POR PARTE DEL DEMANDADO AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SEGUNDA SALA EN LOS CITADOS EXPEDIENTES FORNIDOS Y RESUELTOS, DEBERÁN SER ASUNTOS TOTALMENTE CONCLUIDOS, PARA QUE NO SEA ÓBICE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA Y QUE AHPARAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 8 DE NUESTRA CARTA MAGNA. POR LO ANTERIOR SOLICITO SEA ATENDIDA LA PRESENTE SOLICITUD EN SUS TÉRMINOS, TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA SI SE ENCUENTRA DISPONIBLE." (Sic.)

De acuerdo a lo anterior se determina:

PRIMERO.- En términos del artículo 2 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece que: "Derecho de Acceso a la Información: es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a ésta Ley".

El artículo 2 fracción V de la Ley de Transparencia define a la Información Pública, de la siguiente manera: "La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones".

Este mismo artículo en su fracción XV, define a los documentos como: "Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos".

Recurso de Revisión: 01927/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Entidad, es un órgano obligado a proporcionar la información que cualquier persona solicite siempre que se encuentre dentro de los lineamientos establecidos para tal efecto.

TERCERO.- El numeral 12 de la Ley en comento, establece que los sujetos obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;

V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información;

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos;

Recurso de Revisión: 01927/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;

XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;

XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos;

XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;

XVI. Índices de información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja;

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;

XVIII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan;

XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;

XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables;

XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;

XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo del Estado de México.

XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.

CUARTO.- Es información reservada en términos del artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, aquella que pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias, hasta en tanto no hayan causado estado.

QUINTO.- Se determina que el requerimiento efectuado por José Arturo Brito Pineda, implica procesar, resumir y efectuar prácticas de investigación tanto en los libros de gobierno a cargo de la Segunda Sala Regional, así como en los expedientes que se encuentran en el archivo de la misma y también en el archivo general del Tribunal, para posteriormente procesarla; circunstancia a la cual no está obligado este Órgano de Justicia Administrativa, ya que el

Recurso de Revisión: 01927/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

ARTÍCULO 41.- *"Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera yobre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".*

Por otra parte se informa que, en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 del Reglamento Interior del Tribunal el registro y control de los juicios administrativos y fiscales que se tienen en cada Sala Regional se lleva a través de libros de gobierno cuyo orden es consecutivo, en ese sentido no existe disposición legal alguna que constrña al Tribunal para sistematizar los expedientes por casos o asuntos concretos.

De lo anteriormente expuesto y fundado, se concluye que existe imposibilidad material para llevar a cabo una investigación respecto de la solicitud de información, lo cual no implica una negativa por parte de este Sujeto Obligado para entregar la información, por el contrario, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un ejercicio de absoluta transparencia por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, se le orienta e invita respetuosamente a José Arturo Brito Pineda, para que acuda de manera personal en un horario de 9:00 a 18:00 horas a la oficina de la Segunda Sala Regional, ubicada en el Edificio CROSA, sito en Avenida Mexicanas, número 63, despacho 304, Santa Cruz Acatlán, Naucalpan, Estado de México, para que consulte los libros de registro de juicios administrativos realice adecuadamente su investigación y señale con exactitud qué expedientes de los que están definitivamente concluidos son de su interés y una vez hecho ello la Sala Regional estará en plena aptitud de proporcionarle la información en versión pública que requiere.

ATENTAMENTE
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

III. Inconforme con esa respuesta, el siete de octubre de dos mil trece, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01927/INFOEM/IP/RR/2013, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

"La respuesta recibida por la dependencia." (sic).



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01927/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Asimismo, **EL RECURRENTE** expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“Lo es la respuesta recibida por el Sujeto Obligado a la información solicitada por el suscrito, porque no me fue proporcionada en los términos en que se solicitó, basándose en meras argumentación es de carácter burocrático, aunado al oficio de respuesta se me indica que la información solicitada si se encuentra en los archivos de esta dependencia, más no se niega su existencia, y toda vez que el mismo Sujeto Obligado cuenta con medios sistematizados electrónicamente donde guardan la información solicitada, por lo que la respuesta recibida es carente de Derecho y vulnera mi garantía a la información, misma que fue solicitada de manera clara y precisa para que fuera atendida en los términos señalados por la ley de transparencia del Estado de México, lo cual en la especie no aconteció. Por lo que mediante el presente recurso de revisión solicito se me entregue la información completa solicitada, dado que para la dependencia en cuestión no existe inconveniente legal alguno para ello, de lo contrario se conculcaría mi derecho a la información contenido en nuestra Constitución.” (sic).

IV. Del expediente electrónico de **EL SAIMEX** se advierte que en fecha nueve de octubre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación para manifestar lo que a derecho le asista y convenga, en el recurso de revisión que nos ocupa, en los siguientes términos: - - - - -



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01927/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
RR 1927-13.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Toluca, México a 09 de Octubre de 2013

Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00056/TRICA/IP/2013

En atención al Recurso de Revisión 01927/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por [REDACTED] respecto de la solicitud de información pública número 00056/TRICA/IP/2013, en archivo adjunto, remito el informe con justificación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. ERICK ISMAEL LARA CUELLAR
Responsable de la Unidad de Información
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A dicho informe de justificación, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo con el nombre RR 1927-13.pdf, el cual contiene la información siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

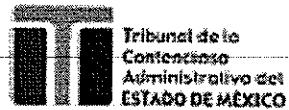
Recurso de Revisión: 01927/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Toluca, México, a 09 de octubre de 2013

RECURSO DE REVISIÓN:
01927/INFOEM/IP/RR/2013
ASUNTO: SE RINDE INFORME
JUSTIFICADO

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

P R E S E N T E

En atención al *Recurso de Revisión 01927/INFOEM/IP/RR/2013*, promovido por [REDACTED], respecto de la solicitud de información pública número 00056/TRICA/IP/2013, por este conducto y en vía de informe justificado, le manifiesto:

1.- En fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Pública Mexiquense la solicitud de información de [REDACTED], en la cual solicitó:

"OFICINA DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; SOLICITO POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, SE ME SUMINISTRE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA DE CDICO (05) DEMANDAS PRESENTADAS POR ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, EN LAS QUE DEMANDAN PRESTACIONES LABORALES AL MUNICIPIO MENCIONADO. 2. ASÍ COMO CINCO (05) ESCRITOS DE CONTESTACIÓN REALIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE REFERENCIA EN EL QUE DE CONTESTACIÓN A LAS DEMANDAS INICIADAS EN SU CONTRA POR ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA PERTENECIENTES AL MUNICIPIO, EN SU CARÁCTER DE DEMANDADO. 3. Y CINCO RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SEGUNDA SALA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA ES EN BASE A INFORMACIÓN DE CINCO (05) EXPEDIENTES DE ASUNTOS TOTALMENTE CONCLUIDOS Y EN VERSIÓN PÚBLICA, EN LA QUE SE PROTEJA EL NOMBRE DE LOS ACTORES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO. REITERANDO MI PETICIÓN Y EXERCIEndo MI DERECHO A LA INFORMACIÓN, QUE LOS ESCRITOS DE DEMANDA (EN VERSIÓN PÚBLICA), LOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN A LAS MISMAS POR PARTE DEL DEMANDADO AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SEGUNDA SALA EN LOS CITADOS EXPEDIENTES FORNADOS Y RESUELTOS, DEBEN SER ASUNTOS TOTALMENTE CONCLUIDOS, PARA QUE NO SEA ÓBICE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA Y QUE ANPARAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 8 DE NUESTRA CARTA MAGNA. POR LO ANTERIOR SOLICITO SEA ATENDIDA LA PRESENTE SOLICITUD EN SUS TÉRMINOS, TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA SI SE ENCUENTRA DISPONIBLE." (Sic.)

2.- Una vez analizada la misma, en fecha tres de octubre de dos mil trece, se informó al particular lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01927/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"QUINTO. Se determina que el requerimiento efectuado por José Arturo Brito Pineda, implica procesar, resumir y efectuar prácticas de investigación tanto en los libros de gobierno a cargo de la Segunda Sala Regional, así como en los expedientes que se encuentran en el archivo de la misma y también en el Archivo general del Tribunal, para posteriormente procesarla; circunstancia a la cual no está obligado este Órgano de Justicia Administrativa, ya que el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

ARTÍCULO 41.- "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiere y obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Por otra parte se informa que, en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 del Reglamento Interior del Tribunal el registro y control de los jueces administrativos y fiscales que se tienen en cada Sala Regional se lleva a través de libros de gobierno cuyo orden es consecutivo, en ese sentido no existe disposición legal alguna que conscriba al Tribunal para sistematizar los expedientes por casos o asuntos concretos.

De lo anteriormente expuesto y fundado, se concluye que existe imposibilidad material para llevar a cabo una investigación respecto de la solicitud de información, la cual no implica una negativa por parte de este Sujeto Obligado para entregar la información, por el contrario, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un ejercicio de absoluta transparencia por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, se le orienta e invita respetuosamente a José Arturo Brito Pineda, para que acuda de manera personal en un horario de 9:00 a 18:00 horas a la oficina de la Segunda Sala Regional, ubicada en el Edificio CROSA, sito en Avenida Mexicanas, número 63, despacho 304, Santa Cruz Atacán, Naucalpan, Estado de México, para que consulte los libros de registro de jueces administrativos relativos adecuadamente su investigación y señale con exactitud qué expedientes de los que están definitivamente concluidos son de su interés y una vez hecho ello la Sala Regional estará en plena aptitud de proporcionarle la información en versión pública que requiere. - (Sic.)

3.- El solicitante interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el siete de octubre de dos mil trece, manifestando:

"Lo es la respuesta recibida por el Sujeto Obligado a la información solicitada por el suscripto, porque no me fue preparada en los términos en que se solicitó, basándose en meras argumentación es de carácter burocrático, cuando el oficio de respuesta se me indica que la información solicitada si se encuentra en los archivos de esta dependencia, más no se niega su existencia, y toda vez que el mismo Sujeto Obligado cuenta con medios sistematizados electrónicamente donde guardan la información solicitada, por lo que la respuesta recibida es carente de Derecho y vulnera mi garantía a la información, misma que fue solicitada de manera clara y precisa para que fuera atendido en los términos señalados por la ley de transparencia del Estado de México, lo cual en la especie no aconteció. Por lo que mediante el presente recurso de revisión solicito se me entregue la información completa solicitada, dado que para la dependencia en cuestión no existe inconveniente legal alguno para ello, de lo contrario se consolidaría mi derecho a la información contenida en nuestra Constitución." (Sic.)

Contrario a lo manifestado por el recurrente, es importante indicar que NO SE NEGÓ la información solicitada, pues como se puede apreciar en el punto señalado como "QUINTO", de la respuesta proporcionada al solicitante, se le indicó que no era posible proporcionar la información solicitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio; ya que para atender satisfactoriamente el requerimiento se debía procesar, resumir y efectuar prácticas de investigación en los libros de gobierno, a cargo de la Segunda Sala Regional, así como en los expedientes que se encuentran en archivo de la misma, así como del Archivo General del Tribunal, para posteriormente procesarla y resumirla.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01927/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por otra parte, también se precisó que el artículo 68 del Reglamento Interior del Tribunal dispone que el registro y control de los juicios administrativos y fiscales que se tienen en cada Sala Regional se lleva a través de libros de gobierno cuyo orden es consecutivo, de tal manera que no existe disposición legal alguna que obligue al Tribunal a sistematizar los expedientes por casos o asuntos concretos tal como lo pretende el recurrente, ya que contrario a su manifestación, este Tribunal, no cuenta con sistemas automatizados electrónicamente sino un sistema electrónico interno en el cual únicamente se registran e identifican datos genéricos de los expedientes, de forma similar a los libros de gobierno, con fines estadísticos únicamente, pero no se guardan los datos precisos que requiere el solicitante.

No obstante ello, en un ejercicio de absoluta transparencia; se invitó respetuosamente al ahora recurrente, para que acudiera de manera personal en un horario de 9:00 a 18:00 horas a la Oficina de la Segunda Sala Regional, ubicada en el Edificio CROSA, sito en Avenida Mexicas, número 63, despacho 304, Santa Cruz Acatlán, Naucalpan, Estado de México, para que consulte los libros de registro de juicios administrativos realice adecuadamente su investigación y señale con exactitud qué expedientes de los que están definitivamente concluidos son de su interés y una vez hecho ello la Sala Regional estará en plena aptitud de proporcionarle la información en versión pública que requiere.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted Ciudadana Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenga a este órgano obligado por presentado en tiempo y forma, con el escrito de cuenta, rindiendo el informe justificado correspondiente al recurso de revisión número 01927/INFOEM/IP/RR/2013.

SEGUNDO.- En su oportunidad emita la resolución que en derecho corresponda, en la que confirme la respuesta otorgada a la solicitud de información número 00056/TRICA/IP/2013.

SE PROTESTA LO NECESARIO

COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, fue turnado a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, para efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente; y

Recurso de Revisión: 01927/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

Recurso de Revisión: 01927/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En efecto, **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** el tres de octubre de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del cuatro al veinticuatro de octubre de dos mil trece, sin considerar en el cómputo los días cinco, seis, doce, trece, diecinueve y veinte de octubre, todos del año dos mil trece, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud de información y en la que se dio respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión que fue el siete de octubre de dos mil trece, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71 fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando la respuesta realizada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud que le sea presentada, sea desfavorable a lo solicitado y en el presente caso, **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO**: 1. versión pública de

Recurso de Revisión: 01927/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

cinco demandas presentadas por elementos de seguridad pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, en las que demandan prestaciones laborales al Municipio mencionado; 2. cinco escritos de contestación realizados por el Ayuntamiento de referencia en el que dé contestación a las demandas iniciadas en su contra por elementos de seguridad publica pertenecientes al Municipio, en su carácter de demandado; 3. cinco resoluciones emitidas por la Segunda Sala con residencia en Naucalpan de Juárez; sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** refiere en su contestación que la solicitud de información requiere datos específicos respecto de casos concretos, lo cual implica sistematizar la información solicitada, por lo que invita al solicitante para que acuda a las oficinas de la Segunda Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, donde previa identificación, podrá solicitar se le pongan a la vista los libros de gobierno de la misma, para que pueda llevar a cabo la investigación pertinente y una vez que localice los expedientes de su interés los solicite para que se formulen las versiones públicas correspondientes y se le entregue la información que pretende; por lo que **EL RECURRENTE** se inconforma porque no le fue proporcionada la información en los términos en que la solicitó, ya que dicha información sí se encuentra en los archivos de esa dependencia y que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con medios sistematizados electrónicamente donde guardan la información solicitada, por lo que la respuesta recibida es carente de Derecho y vulnera su garantía a la información, razón por la cual se actualiza la causal aludida.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el estudio del presente recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud número 00056/TRICA/IP/2013 y del recurso a que dio origen, los cuales hacen prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los

Recurso de Revisión: 01927/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con la finalidad de analizar el motivo de inconformidad, es conveniente recordar que **EL RECURRENTE** solicitó lo siguiente:

"OFICINA DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; SOLICITO POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, SE ME SUMINISTRE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA DE CINCO (05) DEMANDAS PRESENTADAS POR ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, EN LAS QUE DEMANDAN PRESTACIONES LABORALES AL MUNICIPIO MENCIONADO. 2. ASÍ COMO CINCO (05) ESCRITOS DE CONTESTACIÓN REALIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE REFERENCIA EN EL QUE DÉ CONTESTACIÓN A LAS DEMANDAS INICIADAS EN SU CONTRA POR ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA PERTENECIENTES AL MUNICIPIO, EN SU CARÁCTER DE DEMANDADO. 3. Y CINCO RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SEGUNDA SALA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ. LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA ES EN BASE A INFORMACIÓN DE CINCO (05) EXPEDIENTES DE ASUNTOS TOTALMENTE CONCLUIDOS Y EN VERSIÓN PÚBLICA, EN LA QUE SE PROTEJA EL NOMBRE DE LOS ACTORES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO. REITERANDO MI PETICIÓN Y EJERCIEndo MI DERECHO A LA INFORMACIÓN, QUE LOS ESCRITOS DE DEMANDA (EN VERSIÓN PÚBLICA), LOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN A LAS MISMAS POR PARTE DEL DEMANDADO AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA

Recurso de Revisión: 01927/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

SEGUNDA SALA EN LOS CITADOS EXPEDIENTES FORMADOS Y RESUELTOS, DEBEN SER ASUNTOS TOTALMENTE CONCLUIDOS, PARA QUE NO SEA ÓBICE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA Y QUE AMPARAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 8 DE NUESTRA CARTA MAGNA. POR LO ANTERIOR SOLICITO SEA ATENDIDA LA PRESENTE SOLICITUD EN SUS TÉRMINOS, TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA SI SE ENCUENTRA DISPONIBLE.” (sic).

Ante la citada solicitud de información, **EL SUJETO OBLIGADO** mediante el Responsable de la Unidad de Información del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, respondió a **EL RECURRENTE** que: “... en la solicitud que se atiende se requieren datos específicos respecto de casos concretos, lo cual implica sistematizar la información solicitada. En atención a lo anterior, el mismo artículo 41 de la Ley de Transparencia establece que no se impone a los sujetos obligados el deber de procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones, como sucede en el presente asunto. No obstante ello y toda vez que la información que solicita tiene el carácter de pública por tratarse de expedientes concluidos, se le invita respetuosamente al solicitante para que acuda a las oficinas de la Segunda Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, donde previa identificación, podrá solicitar se le pongan a la vista los libros de gobierno de la misma, para que pueda llevar a cabo la investigación pertinente y una vez que localice los expedientes de su interés los solicite para que se formulen las versiones públicas correspondientes y se le entregue la información que pretende.”

Luego, del análisis integral al formato del recurso de revisión, se advierte que **EL RECURRENTE** aduce como razones o motivos de inconformidad lo siguiente: “Lo es la respuesta recibida por el Sujeto Obligado a la información solicitada por el

Recurso de Revisión: 01927/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

suscrito, porque no me fue proporcionada en los términos en que se solicitó, basándose en meras argumentación es de carácter burocrático, aunado al oficio de respuesta se me indica que la información solicitada si se encuentra en los archivos de esta dependencia, más no se niega su existencia, y toda vez que el mismo Sujeto Obligado cuenta con medios sistematizados electrónicamente donde guardan la información solicitada, por lo que la respuesta recibida es carente de Derecho y vulnera mi garantía a la información, misma que fue solicitada de manera clara y precisa para que fuera atendida en los términos señalados por la ley de transparencia del Estado de México, lo cal en la especie no aconteció. Por lo que mediante el presente recurso de revisión solicito se me entregue la información completa solicitada, dado que para la dependencia en cuestión no existe inconveniente legal alguno para ello, de lo contrario se conculcaría mi derecho a la información contenido en nuestra Constitución.”

Para determinar lo anterior, es necesario revisar lo que dispone el Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México:

Artículo 19.- Las Secciones de la Sala Superior llevarán los libros de actas, recursos de revisión, asignación de expedientes, juicios de amparo, control de cumplimiento de sentencias, oficios, oficialía de partes, registro de poderes y nombramientos y los demás necesarios para la atención del servicio.

Estos libros estarán bajo la responsabilidad del Secretario General de Acuerdos de la Sección, en tanto se encuentren en uso; concluidos se remitirán al archivo central del Tribunal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 85.- La información pública que debe tener disponible el Tribunal, en medio impreso o electrónico es la siguiente:

Recurso de Revisión: 01927/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás documentos que regulan la actuación del Tribunal;

II. Informes anuales de actividades del Tribunal, así como de las auditorias que se practiquen por los órganos de control interno o externo;

III. Información sobre la situación financiera del fondo auxiliar para la administración de la justicia administrativa;

IV. Convocatorias, programas académicos, resultados de concursos de oposición para la carrera jurisdiccional, claustro docente y demás información generada por el Instituto;

V. Registros de asuntos resueltos y en trámite, clasificados de manera global, por la Sala o Sección de la Sala Superior;

VI. Publicaciones: Boletines, Memoriales, Compendios de legislación y Jurisprudencia;

VII. Directorio de mandos medios y superiores y del personal jurídico y administrativo;

VIII. Domicilio y dirección electrónica de la Unidad de Información, nombre del responsable y horario de atención al público;

IX. Libros de control, medios y requisitos para solicitar el acceso a la información requerida;

X. Información sobre el presupuesto asignado al Tribunal y partidas de aplicación;

XI. Contratos, convenios, acuerdos de asignación sobre el control patrimonial y de coordinación o colaboración con instituciones públicas y privadas con fines de apoyar a la administración de justicia;

XII. Inventario de bienes inmuebles adquiridos o asignados que conforman el patrimonio del

Tribunal; y

XIII. La demás información con el carácter de pública que se genere y deba estar a disposición de los solicitantes, una vez clasificada por el Comité de Información.

El derecho de acceso a la información pública, solo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Lo expuesto con antelación demuestra por un lado la obligación de llevar un registro físico electrónico de los libros de actas, recursos de revisión, asignación de expedientes, juicios de amparo, control de cumplimiento de sentencias, oficios, oficialía de partes, registro de poderes y nombramientos y los demás necesarios para la atención del servicio, y por el otro llevar un registro de asuntos resueltos y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

en trámite, clasificados de manera global, por la Sala o Sección de la Sala Superior.

En este tenor, resulta cierto lo afirmado por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta en el sentido de que, en la información solicitada por **EL RECURRENTE** referente a las cinco demandas presentadas por elementos de seguridad pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, en las que demandan prestaciones laborales al municipio mencionado; así como los cinco escritos de contestación realizados por el Ayuntamiento de referencia en el que dé contestación a las demandas iniciadas en su contra por elementos de seguridad publica pertenecientes a dicho Municipio, en su carácter de demandado; y las cinco resoluciones emitidas por la Segunda Sala con residencia en Naucalpan de Juárez, **se requieren datos específicos respecto de casos concretos,** lo cual implica sistematizar la información solicitada, situación que es contraria a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que no se impone a los sujetos obligados el deber de procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones, ello en virtud de que el solicitante particulariza su acceso a asuntos iniciados por Policías Municipales del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en el que demandan prestaciones laborales, a que tienen derecho, situación que este instituto no pudo establecer la posible facilidad en la búsqueda y localización de la información que no implique de facto la investigación.

Así pues, en principio se corrobora el dicho de **EL SUJETO OBLIGADO** en el informe justificado donde indica que para atender satisfactoriamente la solicitud de información se debía procesar, resumir y efectuar prácticas de investigación en los libros de gobierno, a cargo de la Segunda Sala Regional, así como en los expedientes que se encuentran en archivo de la misma, así como del Archivo General de Tribunal, para posteriormente procesar la información y resumirla.

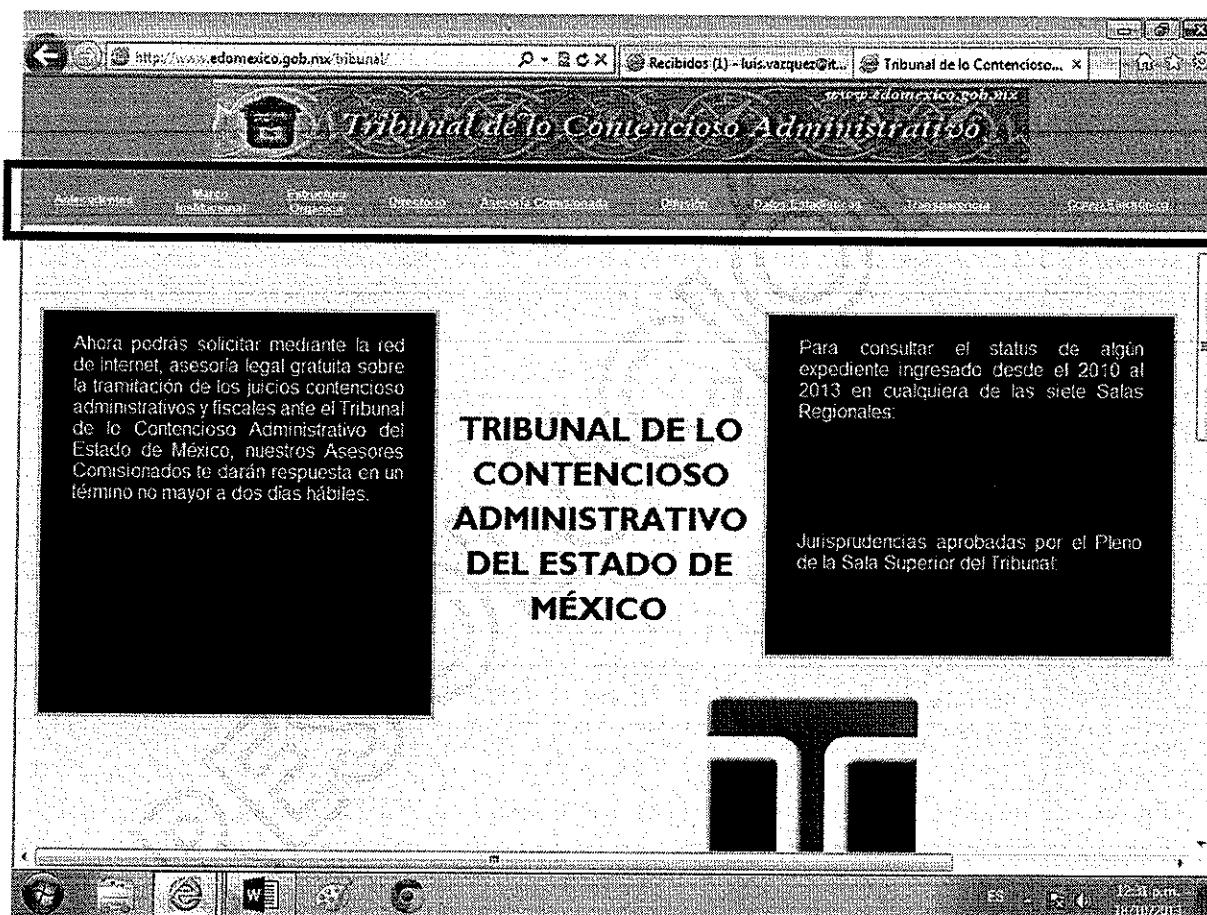
Recurso de Revisión: 01927/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Adicionalmente, esta ponencia con la finalidad de revisar la posibilidad de contar un sistema, reviso la página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO**, de la cual se desprende los siguientes rubros como a continuación se observa:



Por lo anterior, se acredita que no existe dentro de la página electrónica de dicho Tribunal, icono alguno que permita dilucidar la existencia de un sistema electrónico y consecuentemente con datos específicos que permitan facilitar la búsqueda y localización de la información, tales como de Policías Municipales del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Recurso de Revisión: 01927/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En efecto, este Pleno considera que para satisfacer la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, sí implicaría procesar la información, ya que se tendría que efectuar una investigación en cada expediente para determinar cuál de esos asuntos fue iniciado por Policías Municipales del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez en el que hayan demandado prestaciones laborales a que tienen derecho, por lo que resulta procedente declarar infundados los motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE** y por consecuencia **confirmar** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 41.- "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5 párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión, pero infundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución, por lo que se **confirma** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información número 00056/TRICA/IP/2013.

Recurso de Revisión: 01927/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

SEGUNDO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, AUSENTES EN LA SESIÓN; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ


ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01927/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

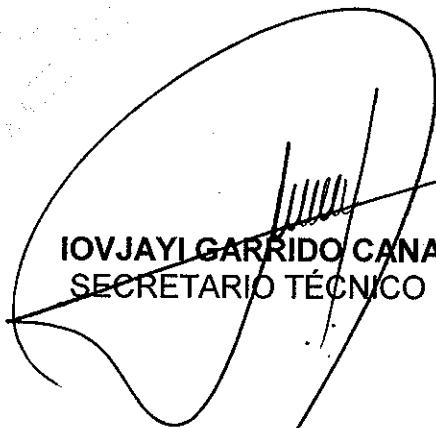
Ausente en la Sesión
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA



IOVJAI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01897/INFOEM/IP/RR/2013.